332

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Don Fernando de Valenzuela Caballero del Orden de Calatrava Gov.dor y Justicia m.or de esta Villa de Almagro por el Mar de Ayacucho de su Mag.d el Rey N.ro Señor

Hago saber a los Sr.es Alcaldes m.es y Regidores de las Villas y lugares de este partido de Campo de Calatrava su Jurisdiccion y demarcaciones en otros en qualquiera de ellos que en el Correo Ordinario de Lerida en que se el Real nombramiento de Dios Mag.d que se Dios Gde. como por las ordenes firmadas del Sr. Duque de Medinaceli de los Sr.es Gobernadores estan

El Rey

Su Mag.d Dios Gde. por su Real Decreto de quatro del corriente expedido al Consejo ha sido de su Real agrado, la imposicion de arrendar por todos los medios posibles a Real nombramiento de la Real Casa de Calatrava su administracion y conducta y sello en nuestra m.d y vuelta de todos sus vecinos arrendatarios establecer un impuesto subsidiario y perpetuo de prebaccion y particular m.d tenga el cuidado de hacer observar todas las leyes y pragmaticas de estos establecidos asi mismo y por parte a su Mag.d todas las providencias de Jueces Comunicantes para el Real nombramiento de la Real Casa de Calatrava su administracion y conducta en nuestra m.d de todos los Consejos y tribunales en q.e asi lo pide y de esta Provincia se corresponda con todos los Consejos del

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Alcaldes Mayores y subalternos y les dela orden
necessaria para el cumplimiento de lo referido y
ellos los executen dela dha y para la mas fun
dal observancia mandaran Mgs. alcaldes y
les amonesten los Sres. Alcaldes mayores de su Jrdn
esta resolucion y que en adelante no consulten para
mengano bienes mas Alcalde Mayor a persona alguna
ni aun a los que quales quiera oficios empleos sin
primero presentar en su fiscal Dessa Junta
de Guerra cumplido y executado en todas las ordenes que
y sobre ellas se le hubieren dado no contra el Real Consejo
de la Guerra y Corte de Castilla y que el consejo compre
hesso alguno por su parte quiera no consulta ni con
sulte a su Mgs. ni ninguno de los Alcaldes para que
los quales y cada uno de ellos no pueda
los referidos Alcaldes ni los quales quiera por sus comu
nes y desvelados para los jefes Pueblos y Caballeros
por ser esto a decorum en adelante y en esta Junta
y habiendose publicado en el consejo el Real
de la Guerra de la Mgs. se acordo se separe
y se entienda con formalidad y cabo referido para
que se le cumpla y observe puntualmente en la
parte que le toca = Dios Gde. a Vsa. m. a Madrid
a tres de Marzo de mil setecientos y veinte y quatro
= Dn. Diego de Morales Velez = Dn. Juan de Valen
zuela =

Concuerda la copia con su original que
se queda en el Real Consejo y para que conste
de su contenido de orden de Su Mgs. a Mgs. de
Lorenzo Vequeno y Olamua pido y encargo que
siendo presentado este despacho por su merced
se le mande cumplir y se entienda cumplido
y se ponga corrida diligencia del en los libros capi
tulares de los Alcaldes de las villas para de ser presen
te lo que por su Mgs. se mandado y para que ninguna
ignorancia en contrario sea de cargo de Mgs. pu
siendo se de los sellos [illegible]

[illegible] que en [illegible] se [illegible] los vecinos de
[illegible]llos para q. se tomen las leyes y gracias reales
que se le concedan y aumento de Cria de Cana
dos se hubieren de gastar y hablar y para
que no a lugar el consejo ni su Ma. no se [illegible] el
q. el Alferez de Caballeria del tiempo para
que conceda o consulte a su Ma. para q. se libre
facultad para q. los pueblos puedan ten
ter Ganados y se aprovechar de sus Baldios
y otros propios comunes y destinados
para los pequeños pobres y criados jornaleros
para que se puedan de pastar de pasto de bam
por todo el tiempo q. se sirve de conforme al Re
tiro. Yo el Conde de Almagro Lobente
y Nestares de Moncada de mi se de nuevo y tiem
po que [illegible] = D. Gr. Sanz de Valenzuela = por mdo
de su señoria = Bdo de Espero

Cincuenta Como ufanal Vecinos de los que el de dancia y valar
se necesarios para que conste en virtud de
su mando por ello se le dio el Gal de mano
Pedro de Saavedra Valera Regidor y fuime
en ello se firme de pies dias del mes de Mayo de
mil y seiscientos y sesenta y cinco =